



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JOSE IGNACIO VILLEGAS URIBE LINA MARIA HENAO PAREDES JUAN SEBASTIAN VILLEGAS HENAO
DEMANDADOS	FLOR ELBA SERRANO ALEJANDRO CALDERON SERRANO
RADICADO	050013103009-2022-00061-00
ASUNTO	-. INCORPORA RÉPLICA A LAS EXCEPCIONES -. FIJA FECHA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. INCORPORA RÉPLICA A LAS EXCEPCIONES

Se incorpora la réplica que, a las excepciones de mérito, presenta la parte actora en el término procesal oportuno para ello.

2. FIJA FECHA AUDIENCIA

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se ha de señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el **09 Y 10 de abril del año 2024, a las 9:00 am.**

Se advierte que para la fecha tanto las partes como sus apoderados deben comparecer a la diligencia virtual para llevar a cabo las etapas que allí se deben de resolver, so pena de aplicarse las sanciones por inasistencia que contempla la norma en cita, de tipo legal (presunción y confesión ficta) como la de naturaleza económica (multa).

3. DECRETO PRUEBAS

Al tenor de lo establecido en el párrafo del numeral 11 de la norma en cita, con la finalidad de concentrar la recepción de los interrogatorios con la



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

práctica de las demás pruebas, alegatos de conclusión y la sentencia, se decretan los siguientes medios de defensa:

3.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.

PRUEBA PERICIAL: De conformidad con el artículo 226 del Código General del Proceso, se incorpora y dispone como prueba, la experticia visible en las páginas 47 y ss del PDF 03.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los demandados, los cuales se practicarán de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

TESTIMONIO: De conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P., se cita a rendir testimonio a:

- NIXON FARLEY CARMONA VILLA
- JUAN SEBASTIAN OSORIO ACEVEDO

3.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

PRUEBA POR INFORME: De conformidad con el artículo 275 del C.G.P., se ordena oficiar a EPS SUR, CONTINGENTE S.A.S., SECRETARIA DE TRANSITO DE MEDELLIN y el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en los términos solicitados en la página 11 puntos 1 al 4, del PDF 07.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

DOCUMENTAL: En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por los demandados de conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverá **JOSE IGNACIO VILLEGAS URIBE**, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se niega el auto-interrogatorio del señor ALEJANDRO CALDERON SERRANO, por cuanto la finalidad del mismo, es obtener la confesión y nadie puede constituir su propia prueba. Sin embargo, adviértase, que esta agencia judicial y la contraparte realizaran interrogatorio. Qu de no obtenerse confesión alguna será valorado como declaración de parte.

PRUEBA PERICIAL: De conformidad con el artículo 226 y 228 del Código General del Proceso, se dispone como prueba incorporar la experticia a cargo de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA. Por lo anterior, se ordena al señor José Ignacio Villegas, para que, preste total colaboración para la realización del dictamen, mismo que deberá ser aportado en un término no superior a los 30 días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE